

PUBLICACIÓN DE AVISO

RESOLUCIÓN No. 20206060016345

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE DOS ZONAS DE TERRENO REQUERIDAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, UNIDAD FUNCIONAL 5, UBICADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TANGUA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 404 de fecha 14 de abril de 2021.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

En atención a lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**,

HACE SABER:

Que el día diez (10) de noviembre de 2020, la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la Resolución No. 20206060016345, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Rumichaca - Pasto, Unidad Funcional 5, ubicada en la jurisdicción del municipio de Tangua, Departamento de Nariño”*.



www.uniondelsur.co

[facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](https://www.instagram.com/viauniondelsur)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

Que la precitada Resolución, ordenó realizar la notificación personal o por aviso, a los señores **OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.946 y a los **herederos determinados e indeterminados de SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES y CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA**, titulares del derecho real de dominio de las zonas de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de la Resolución No. 20206060016345 del 10 de noviembre de 2020, se transcribe a continuación:



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060016345



Fecha: 10-11-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,

Página 1 de 9



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

RESOLUCIÓN No. 20206060016345 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño "

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "RUMICHACA-PASTO", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "RUMICHACA - PASTO" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUMICHACA - PASTO", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. RUPA 5-0157 elaboradas por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondientes a la UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua - Catambuco, con un área total requerida de terreno de **VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (20.279,08 m2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LLANO GRANDE O CHAVEZ" ubicado en la Vereda Paramo, del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral 527880001000000050122000000000, matrícula inmobiliaria número 240-29676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y se encuentran debidamente conformadas así:

- I. **ÁREA 1 : VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO COMA VEINTE METROS CUADRADOS (20.168,20 m2), DEL SUR S.A.S** dentro de la abscisa Inicial K 24+160,61 D y Final K 24+988,79 D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 823,68 metros con Vía Panamericana (Puntos 79 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de 844,92 metros con Oscar Libardo Benavides Maya y Otros (Puntos 2 al 78); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 24,47 metros con Noé Elías Potosi Delgado (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 30,91 metros con Servulo Jesús Santacruz Agreda (Puntos 78 al 79).

Dicha área incluye las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial No. RUPA 5-0157, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

	CANT	DENS	UN
Árbol de eucalipto	400	0	UN
Árbol de pino	10	0	UN
Árbol de cipre	1	0	UN

ÍTE M	DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	UNI D
----------	-------------	--------------	----------

Página 2 de 9



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

RESOLUCIÓN No. 20206060016345 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño "

1	C1: Construcción de un piso. Pisos en concreto, paredes en ladrillo empaquetadas y pintadas, cubiertas en asbesto cementado soportado en vigas y estructura de madera: tres puertas de ingreso todas en madera (56 cm de ancho x 2 m de alto), ventanas frontales en estructura de aluminio y vidrio (1,50 m de ancho y 1 m de alto). Tiene la siguiente distribución: cocina con piso en concreto, paredes en ladrillo empaquetadas sin cielo raso, tiene una hornilla en ladrillo empaquetado (1,60 m de largo x 0,63 m de ancho x 0,57 m de alto) con chimenea en tubo de cemento. Dos habitaciones con piso en concreto con cemento asfaltado, paredes en ladrillo empaquetadas sin cielo raso.	60,96	m²
2	C2: Construcción con baño en paredes de ladrillo empaquetadas, piso enchapado en baldosa de 25 x 25 cm, tiene inodoro, la cubierta es en plástico sobre madera.	2,37	m²
3	C3: Construcción de un piso, pisos en ladrillo y tierra, paredes en ladrillo empaquetadas y pintadas, cubierta en teja de barro soportada sobre estructura de madera y puerta de ingreso en madera (70 cm de ancho x 1,85 m de largo). Tiene la siguiente distribución: Dos bodegas con paredes en ladrillo empaquetadas, cubierta en teja de barro sobre estructura de madera, la bodega 1 tiene piso en ladrillo y la bodega 2 con piso en tierra.	44,5	m²
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		107,83	m²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Enramada 1: Medidas (3,90m de largo x 2,20 m de ancho) tiene relleno de piedra y cemento, parte de esta enchapada en baldosa de 25 x 25, cubierta en asbesto cemento sobre vigas y estructura de madera.	8,58	m²
2	Lavadero en ladrillo empaquetado (1,90 m de largo x 1,17 m de ancho x 95 cm de alto).	2,09	m²
3	Enramada 2: Criadero de pollos (2,50 m de largo x 3 m de ancho) piso en tierra, paredes en zinc y polsombra, cubierta en zinc sobre estructura de madera, cerramiento con malla galvanizada, plástico y postes de madera.	7,5	m²
4	Cerca de 4 hilos de alambre	280	m²
5	Zona dura	86,58	m²

II. **ÁREA 2 (versión alcance): CIENTO DIEZ COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (110,88 m2)**, dentro de la abscisa Inicial K 24+144,87 D y Final K 24+166,55 D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial Versión Alcance, así:
POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros con Lindero Puntual (Punto 1); **POR EL SUR:** En longitud de 13,28 metros con Oliverio Gumerindo Agreda Timaná (Puntos 3 al 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 30,16 metros con Oscar Libardo Benavides Maya y otros (Puntos 1 al 3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20,58 metros con Oscar Libardo Benavides Maya y otros (Puntos 4 al 1).

Dicha área incluye las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial Versión Alcance No. RUPA 5-0157, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

	CANT	DENS	UN
Vegetación Nativa en Colla, Chilca y Mayo	110,88	-	m²

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca con postes de madera y un (hilo de alambre de púas	13,28	M

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2194 del 4 de octubre de 2001, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Pasto.

Que los señores **CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA, SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES y OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA**, son titulares inscritos del predio según se describe a continuación:

a) **CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA (Titular 50%):**

- Adquirió una cuota parte del **50%** a título de *adjudicación por sucesión* de la causante **SOLEDAD DE LA ROSA DE VELA**, mediante Escritura Pública No. 3513 del 10 de julio de 1989, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Pasto, acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-29676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto.
- El **50%** restante, lo adquirió a título de *adjudicación por sucesión* de la causante **CIELO VELA DE LA ROSA**, mediante Escritura Pública No. 2334 del 3 de noviembre de 2009, protocolizada ante la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Pasto, inscrita en la anotación



RESOLUCIÓN No. 2020060016345 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño "

No. 11 del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 240-29676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto.

b) SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES (Titular 37,5%):

Adquirió a título de donación que le hiciera el señor CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA, mediante Escritura Pública No. 627 del 31 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Pasto, acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria 240-29676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto.

c) OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA (Titular inscrito en falsa tradición 12,5%)

Adquirió el 12.5% del inmueble a título de compraventa de derechos y acciones que le hicieron SANDRA XIMENA YANDAR GUERRERO, MAYERLY MERCEDES YANDAR DAVID, SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN, TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN en calidad de herederos del señor SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES, mediante Escritura Pública No. 2529 del 17 de agosto de 2016 protocolizada ante la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Pasto, acto jurídico debidamente registrado en anotación No. 018 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-29676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto.

Que la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de agosto de 2017, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S., una vez identificado plenamente EL INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del Área 1 del INMUEBLE.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio RUPA 5-0157 el 20 de septiembre de 2017, fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$324.886.475), que corresponde al área de terreno requerida inicial de la siguiente manera:

CÁLCULO DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES:

ITEM	LIND	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	m ²	20168,20	\$ 14.550,00	\$ 293.447.310,00
CONSTRUCCIONES				
Construcción 1	m ²	60,96	\$ 186.000,00	\$ 11.338.560,00
Construcción 2	m ²	2,37	\$ 341.500,00	\$ 809.355,00
Construcción 3	m ²	44,50	\$ 55.000,00	\$ 2.447.500,00
Subtotal Construcciones				\$ 14.595.415,00
ANEXOS				
Enramado 1	m ²	8,58	\$ 22.000,00	\$ 189.760,00
Lavadero	m ²	2,09	\$ 69.000,00	\$ 144.210,00
Enramado 2	m ²	7,60	\$ 24.000,00	\$ 180.000,00
Cerca de alambre	M	280	\$ 5.500,00	\$ 1.540.000,00
Zona dura	m ²	86,58	\$ 16.000,00	\$ 1.385.280,00
Sub total Anexos				\$ 3.438.250,00

CÁLCULO DE CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES

13.1. SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES

CÁLCULO DE ESPECIES VEGETALES					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	ESTADO	CONSTRUCCIÓN	VALOR UNITARIO
Arbol de eucalipto	400	UNIDAD	Desarrollo	TIPO A	\$ 33.000,00
Arbol de pino	10	UNIDAD	Desarrollo	TIPO A	\$ 19.800,00
Arbol de ciprés	5	UNIDAD	Desarrollo	TIPO A	\$ 7.500,00
					\$ 13.405.500,00

RESULTADO DEL AVALÚO

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO	
ITEM	VALOR
AVALÚO DEL PREDIO	\$ 324.886.475,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 324.886.475,00

Página 4 de 9



RESOLUCIÓN No. 20206060016345 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño "

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 5-0157 de 20 de septiembre de 2017 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA-5-0157 del 20 de septiembre de 2017, formuló a los titulares inscritos, los señores **OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA** (falso tradente), herederos determinados e indeterminados del causante **SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES**, y herederos determinados e indeterminados del causante **CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0304-01-18** de 7 de febrero de 2018, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL DEL SUR S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0304-01-18** de 7 de febrero de 2018, procedió a expedir los oficios de citación No. **DP-CIT-0304-01-18** del siete (7) de febrero de 2018, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la oferta formal de compra **DP-OFC-0304-01-18** de 7 de febrero de 2018, fue notificada así: De manera personal en las oficinas del Concesionario: el señor **OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.946, el día 10 de febrero de 2018.

Así mismo, de forma personal en las oficinas del Concesionario: Se notificó a los herederos del señor **SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.798.063 así:

- **A SANDRA XIMENA YANDAR GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.816.931 y **CARMEN YANDAR MERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.958, el 12 de febrero de 2018.

- **A SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.951.932 en nombre propio y en representación de **MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, de conformidad con los poderes que reposan en el expediente predial, el 19 de febrero de 2018.

- **A LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en calidad de representante de **MAYERLY MERCEDES YANDAR DAVID**, el 19 de febrero de 2018.

A los herederos determinados e indeterminados del señor **SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES** y a los herederos determinados e indeterminados de **CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 17.058.152; se notificaron mediante Aviso No. 0027 del 13 de abril de 2018, publicado en las páginas Web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., que se fijó durante los días 13 a 19 de abril de 2018, entendiéndose surtida la notificación el veinte (20) de abril de 2018.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0304-01-18** de 7 de febrero de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0304-01-18** de 7 de febrero de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-29676** de la misma oficina, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 20.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. **JP-1315-18** de 20 de septiembre de 2018, nuevamente solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la corrección de la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0304-01-18** de 7 de febrero de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-29676**, quedando inscrita el 28 de septiembre de 2018 conforme a la anotación No. 21.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial RUMICHACA - PASTO, identificada con la Ficha Predial **RUPA 5-0157**, de fecha agosto de 2017, el Concesionario evidenció que según los estudios de Trazado y Diseño Geométrico junto con los Estudios de Detalle, aprobados por el ente interventor, resultaba necesario realizar un ajuste de detalle, haciéndose necesario modificar la línea de compra y, en consecuencia, adquirir un área adicional, y por ello practicar un avalúo comercial corporativo para dicha área adicional la cual se identificó con ficha predial No. RUPA 5-0157 de fecha enero de 2019 - Área 2-, razón por la cual se hacía necesario realizar un alcance a la oferta formal de compra, lo anterior según informe técnico presentado por el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL DEL SUR S.A.S.**

Que, en virtud de lo anterior, el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL DEL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE para el desarrollo del mencionado proyecto vial; solicitó y obtuvo de la "LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO", avalúo comercial corporativo fechado 10 de abril de 2019 del área 2 -por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.878.128), como se discrimina a continuación:

Página 5 de 9



RESOLUCIÓN No. 20206060016345 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño "

CÁLCULO DE CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES

13.1. SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES

CÁLCULO DE ESPECIES VEGETALES						
DESCRIPCIÓN DE ESPECIES						
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	ESTADO	CONSERVACIÓN	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
Vegetación nativa en cultivo: chila y maza	110,88	M2	Desarrollo	RPO A	\$ 1.160,00	\$ 121.968,00
						\$ 121.968,00

CÁLCULO DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	UND	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	m²	110,88	\$ 16.000,00	\$ 1.663.200,00
ANEXOS				
Cerca	M	13,28	\$ 7.000,00	\$ 92.960,00
Sub total Anexos				\$ 92.960,00

RESULTADO DEL AVALÚO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$1.878.128,00
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$1.878.128,00
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.878.128,00)	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 5-0157 de 10 de abril de 2019 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** realizó el correspondiente alcance al estudio de títulos fechado de marzo de 2019, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA-5-0157 del 10 de abril de 2019, formuló a los titulares inscritos, los señores **OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA** (falso tradente), herederos determinados e indeterminados del causante **SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES**, y herederos determinados e indeterminados del causante **CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA**, Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-ALCOF-0304-02-19** de 22 de mayo de 2019, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL DEL SUR S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0304-02-19** de 22 de mayo de 2019, procedió a expedir los oficios de citación No. **DP-ALCIT-0304-01-19** de 22 de mayo de 2019, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el alcance a la oferta formal de compra **DP-ALCOF-0304-02-19** de 22 de mayo de 2019, fue notificada así:

Que, mediante diligencia de notificación personal, fueron notificadas las señoras **SANDRA XIMENA YANDAR GUERRERO** y **CARMEN YANDAR MERA**, en calidad de herederas del señor **SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES**, el día 11 de julio de 2019.

Al señor **OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA**, a los herederos determinados e indeterminados del causante **SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES**, y a los herederos determinados e indeterminados del causante **CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA**, mediante Aviso No. 300 de 22 de julio de 2019, que se fijó en las oficinas del Concesionario, durante el 22 a 26 de julio de 2019, entendiéndose surtida la notificación el 29 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0304-02-19** de 21 de agosto de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto la inscripción del Alcance a la Oferta formal de Compra No. **DP-ALCOF-0304-02-19** de 22 de mayo de 2019, estando su trámite en proceso de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-29676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Página 6 de 9



facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

RESOLUCIÓN No. 20206060016345 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño *

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-29676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, recaen las siguientes medidas cautelares, descritas así:

- **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO No. 2014-00002**, impetrada por el señor MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN en contra de OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA, inscrita mediante Oficio No. 348 del 11 de marzo de 2014 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DEL REMANENTE**, por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres dentro del trámite del proceso sucesoral No. 2014-00015, propuesto por la señora SANDRA XIMENA YANDAR GUERRERO en contra de SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES y decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto, según Oficio N° 0837 del 16 de julio de 2014, acto registrado en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00681-00**, solicitado por el señor JHON ERASO ESPAÑA en contra del señor OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA y ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, mediante oficio No. 1881 de 08 de octubre de 2018, inscrito bajo la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante memorando No. 20206040131243, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número RUPA 5-0157, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Unión Vial del Sur S.A.S; con Radicado número 2020-409-084524-2 del 04 de octubre de 2020.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. RUPA 5-0157 de agosto de 2017 y Versión Alcance de enero de 2019 elaboradas por la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., correspondientes a la UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua - Catambuco, con un área total requerida de terreno de VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (20.279,08 m2).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LLANO GRANDE O CHAVEZ" ubicado en la Vereda Paramo, del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral 527880001000000050122000000000, matrícula inmobiliaria número 240-29676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y se encuentran debidamente conformadas así:

ÁREA 1 : VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO COMA VEINTE METROS CUADRADOS (20.168,20 m2), DEL SUR S.A.S dentro de la abscisa Inicial K 24+160,61 D y Final K 24+988,79 D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 823,68 metros con Vía Panamericana (Puntos 79 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de 844,92 metros con Oscar Libardo Benavides Maya y Otros (Puntos 2 al 78); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 24,47 metros con Noé Elias Potosí Delgado (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 30,91 metros con Servulo Jesús Santacruz Agreda (Puntos 78 al 79).

Dicha área incluye las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial No. RUPA 5-0157, así:

Página 7 de 9



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27384584 - Pasto - Nariño - Colombia

RESOLUCIÓN No. 20206050016345 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño *

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

	CANT	DENS	UN
Árbol de eucalipto	400	0	UN
Árbol de pino	10	0	UN
Árbol de ciprés	1	0	UN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	UNID
1	C1: Construcción de un piso. Pisos en concreto, paredes en ladrillo empastadas y pintadas, cubiertas en asbesto cementado soportado en vigas y estructura de madera: tres puertas de ingreso todas en madera (56 cm de ancho x 2 m de alto), ventanas frontales en estructura de aluminio y vidrio (1,50 m de ancho y 1 m de alto). Tiene la siguiente distribución: cocina con piso en concreto, paredes en ladrillo empastadas sin cielo raso, tiene una hornilla en ladrillo empastado (1,60 m de largo x 0,63 m de ancho x 0,57 m de alto) con chimenea en tubo de cemento. Dos habitaciones con piso en concreto con cemento esmaltado, paredes en ladrillo empastadas sin cielo raso.	60,96	m²
2	C2: Construcción con baño en paredes de ladrillo empastadas, piso enchapado en baldosa de 25 x 25 cm, tiene inodoro, la cubierta es en plástico sobre madera.	2,37	m²
3	C3: Construcción de un piso, pisos en ladrillo y tierra, paredes en ladrillo empastadas y pintadas, cubierta en teja de barro soportada sobre estructura de madera y puerta de ingreso en madera (70 cm de ancho x 1,85 m de largo). Tiene la siguiente distribución: Dos bodegas con paredes en ladrillo empastadas, cubierta en teja de barro sobre estructura de madera, la bodega 1 tiene piso en ladrillo y la bodega 2 con piso en tierra.	44,5	m²
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		107,83	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Enramada 1: Medidas (3,90m de largo x 2,20 m de ancho) tiene relleno de piedra y cemento, parte de esta enchapada en baldosa de 25 x 25, cubierta en asbesto cemento sobre vigas y estructura de madera.	8,58	m²
2	Lavadero en ladrillo empastado (1,90 m de largo x 1,17 m de ancho x 95 cm de alto).	2,09	m²
3	Enramada 2: Criadero de pollos (2,50 m de largo x 3 m de ancho) piso en tierra, paredes en zinc y polisombra, cubierta en zinc sobre estructura de madera, cerramiento con malla galvanizada, plástico y postes de madera.	7,5	m²
4	Cerca de 4 hilos de alambre	280	m²
5	Zona dura	86,58	m²

ÁREA 2 (versión alcance): CIENTO DIEZ COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (110,88 m2), dentro de la abscisa Inicial K 24+144,87 D y Final K 24+166,55 D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial Versión Alcance, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros con Lindero Puntual (Punto 1); **POR EL SUR:** En longitud de 13,28 metros con Oliverio Gumerindo Agreda Timaná (Puntos 3 al 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 30,16 metros con Oscar Libardo Benavides Maya y otros (Puntos 1 al 3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20,58 metros con Oscar Libardo Benavides Maya y otros (Puntos 4 al 1).

Dicha área incluye las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial Versión Alcance No. RUPA 5-0157, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

	CANT	DENS	UN
Vegetación Nativa en Colla, Chilca y Mayo	110,88	-	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca con postes de madera y un (hilo de alambre de púas	13,28	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los señores **OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.946 y a los herederos determinados e indeterminados de los propietarios **SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES** y **CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA**, titulares del derecho real de dominio de las zonas de terreno objeto de adquisición, en



RESOLUCIÓN No. 20206060016345 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño "

la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto en virtud del oficio No. 348 del 11 de marzo de 2014 decretado por ese mismo despacho, acto registrado en la anotación No. 14; al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto en virtud del oficio 0837 del 16 de julio de 2014 decretado por ese despacho, acto registrado en la anotación No. 17 y al Juzgado Segundo Municipal de Pasto en virtud del oficio No. 1881 del 08 de octubre 2018 decretado por ese mismo despacho, acto registrado en la anotación No. 22; medidas las cuales recaen sobre el **INMUEBLE** objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria, UVRP S.A.S.
Revisó: Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)



44

Que el doce (12) de noviembre de 2020, se libró oficio de citación No. **04476-20**, dirigido a **OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA**, en su condición de titular inscrito en falsa tradición, así como a los **HEREDEROS DETERMINADOS DE SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALEJANDRO VELA DE LA ROSA**, con la finalidad de convocarlos a realizar la notificación personal de la Resolución No. **20206060016345** del 10 de noviembre de 2020, el cual fue remitido a las direcciones físicas conocidas dentro del expediente administrativo, sin que se haya podido lograrse su entrega bajo esta modalidad, habiéndose certificado la devolución correspondiente.

Que en consecuencia, el 07 de abril de 2021, se publicó por el término de 5 días hábiles, el Oficio de Citación para notificación personal No. **04476-20** de doce (12) de noviembre de 2020, con la finalidad de lograr la comparecencia de los convocados, a efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20206060016345 del 10 de noviembre de 2020.

Que a la presente fecha no ha sido posible la presentación de los convocados, en consecuencia, a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados y afectados en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por Aviso de la Resolución No. 20206060016345 del 10 de noviembre de 2020, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Rumichaca - Pasto, Unidad Funcional 5, ubicada en la jurisdicción del municipio de Tangua, Departamento de Nariño*", a través de su publicación en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co, así como la fijación en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Carrera 22 B No. 12 Sur-137, San Miguel de Obonuco en la Ciudad de Pasto (N) por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Contra la Resolución No. **20206060016345** del 10 de noviembre de 2020, procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

44





CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA
VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 14 de abril de 2021 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 20 de abril de 2021 A LAS 6:00 P.M

Esteban J. Obando
ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.

**Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Revisó: N. Cadena. *NC*
Proyectó: D. Tarapues.



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

[viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia